



DENUNCIA N° 328-2022

ESCRITO: 01

SUMILLA:

**SOLICITA: "DESAPROBAR EN EL EXTREMO DEL RECURRENTE EL INFORME FINAL DE LA SUB COMISION DE DENUNCIAS CONSTITUCIONALES".**

**SEÑOR PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA:**

**WILLY ARTURO HUERTA OLIVAS**, debidamente identificado con Documento Nacional de Identidad N° 44426716, en la **Denuncia Constitucional** promovida en mi contra y otros, **POR LA PRESUNTA COMISIÓN DEL DELITO CONTRA LOS PODERES DEL ESTADO Y EL ORDEN CONSTITUCIONAL, EN LAS MODALIDADES COMISIVAS DE REBELIÓN Y CONSPIRACIÓN**, ante usted me presento y digo:

**I. ANTECEDENTE:**

Que, habiendo sido notificado con el **Oficio N° 327-2022-2023-ADP-CP/CR**, de **fecha 08 de marzo del año en curso**, y dentro del ejercicio regular de mi constitucional **derecho de defensa**, previsto y consagrado en el **artículo 139° inciso 14<sup>o1</sup>** de nuestra **Carta Magna**; mediante el presente **SOLICITO** a la Digna Comisión, bajo su Presidencia, se sirva **DESAPROBAR, EN EL EXTREMO DEL**

<sup>1</sup> **Constitución Política del Perú:**

**"Artículo 139°.** - Son principios y derechos de la función jurisdiccional:

**14. El principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso.** Toda persona será informada inmediatamente y por escrito de la causa o las razones de su detención. Tiene derecho a comunicarse personalmente con un defensor de su elección y a ser asesorada por éste desde que es citada o detenida por cualquier autoridad".

**RECURRENTE, EL INFORME FINAL DE LA SUB COMISION DE DENUNCIAS CONSTITUCIONALES** que, por mayoría, decidiera **APROBAR** la **Denuncia Constitucional N° 328** en mí contra, donde se me acusa como supuesto **coautor de los delitos de conspiración y rebelión**, sin ceñirse al mérito de lo investigado y actuado en sede congresal, de acuerdo a los fundamentos siguientes:

## **II. FUNDAMENTOS FÁCTICOS DEL PETITORIO:**

**PRIMERO.-** En **primer término**, tal como se aprecia de la denuncia constitucional formulada por la Fiscal de la Nación, la imputación en mí contra se sostiene básicamente por el **“indicio (único) de presencia en el lugar de los hechos”**, es decir, en Palacio de Gobierno al momento en que el Ex Presidente de la República, señor Pedro Castillo Terrones emitiera su mensaje presidencial anunciando el establecimiento de un Gobierno de Excepción, la disolución del Congreso, entre otras medidas, todas las cuales implicaban el quebrantamiento del orden constitucional y democrático en nuestro país; **medidas con las cuales, desde ya debo recalcar, no estuve de acuerdo y de las que nunca tomé conocimiento previo**, pese a lo cual la Fiscalía **“infiere, erradamente, claro está,”** mi supuesta participación en calidad de **“coautor”** en los delitos mencionados.

**SEGUNDO.** - Al respecto, debemos señalar que el **artículo 158°, numeral 3, literal c del Código Procesal Penal** prescribe que: **“c) Que cuando se trate de indicios contingentes, éstos sean plurales, concordantes y convergentes, así como que no se presenten contraindicios consistentes”**. A tono con ello la **Sala Penal Permanente de la Corte Suprema** al resolver el **RECURSO DE NULIDAD N° 409-2018/Pasco, del 25 de julio del año 2018**, señala que en esos casos es necesario que copulativamente: **(i) que los**

*indicios estén plenamente acreditados; (ii) que los indicios tengan una naturaleza inequívocamente incriminatoria; (iii) que los indicios sean plurales o siendo único que posea una singular potencia acreditativa; (iv) que los indicios sean concomitantes al hecho que se trate de probar; y, (v) que los indicios estén interrelacionados, cuando sean varios, de modo que se refuercen entre sí.*

**TERCERO.**- En ese orden de ideas, debemos señalar que ante la **SUB COMISION DE DENUNCIAS CONSTITUCIONALES** he probado, **en estricto honor a la verdad objetiva de los hechos**, que mi presencia en el lugar de los hechos **fue absolutamente circunstancial**, por lo que tal indicio - **único y no plural** - resulta insuficiente e idóneo como para imputarme, **aun a nivel liminar**, una supuesta participación en dicho reprobable acto inconstitucional cometido directa y públicamente por el Ex Presidente de la República.

**CUARTO.** - En efecto, ante la **SUB COMISION DE DENUNCIAS CONSTITUCIONALES** he narrado amplia y detalladamente la serie **actividades ministeriales públicas y oficiales** que realice esa mañana del día 07 de diciembre del año 2022, probada con sendas fotografías, como pruebas objetivas de mi conducta aquel día.



**QUINTO.-** Dichas actividades han sido expuestas y precisadas ante la Sub Comisión, incluyendo mi ingreso a Palacio aquella fecha, siendo éstas (parte pertinente):

**5.1.- A horas 7.30** aproximadamente salí desde mi domicilio con dirección al Ministerio del Interior, y es así que en dicha circunstancia **recibí a las 7.47 am. un mensaje por vía WhatsApp del expresidente Pedro Castillo Terrones**, que me disponía lo siguiente: **“Lo espero a las 10.30”** a lo que le di por respuesta **“Conforme señor Presidente”**, quedando el suscrito agendado que debía concurrir al despacho presidencial a dicha hora, el cual asumí que era para informarle sobre la ejecución del plan de operaciones efectuado por la Policía Nacional del Perú, en atención a la movilización que se realizaría en el centro de Lima, por motivo que en dicha fecha en el Congreso de la República, se iba a someter a debate la moción de vacancia contra el entonces mandatario José Pedro Castillo Terrones.

5.2.- Que a mi llegada a horas 8.00 am aproximadamente al **Mininter**, despache con los funcionarios de la Alta Dirección y salí de mi despacho a las 10.05 am. aproximadamente con dirección a la Plaza San Martín, con la finalidad de encontrarme con el señor General PNP Manuel Lozada Morales, Jefe de la Región Policial Lima y que a mi llegada aproximadamente a las 10.12 am. a dicho lugar, ya no se encontraba el mencionado General PNP, y comunicándome por vía telefónica, me manifestó que se encontraba acompañando a los manifestantes por la Av. Abancay con dirección hacia el Congreso de la República, a fin de resguardar la Seguridad del Congreso y el mantenimiento del Orden público, a lo que le manifesté que continuara, por lo que, después de verificar y constatar los servicios policiales, me traslade caminando por el Jr. Carabaya hasta la Plaza Mayor y consecutivamente a horas 10.25 am. aproximadamente, ingrese a la PCM, en razón que, como parte de mi función a cargo del Ministerio del Interior, tengo la obligación y el deber de informar a la Premier y consecutivamente al despacho presidencial, sobre la situación antes, durante y después del mantenimiento del Orden Público, cuando se realiza movilizaciones o protestas de los ciudadanos a nivel nacional.

5.3.- Encontrándome aproximadamente a las horas 10.25 am. en la PCM, me manifestaron que **la expremier Betssy Betzabet Chávez Chino**, se encontraba en una reunión, y como tenía que presentarme al despacho presidencial a las 10.30 a.m., no podía esperar para dar mi informe y tuve que retirarme con dirección al despacho presidencial, no sin antes dejar constancia de mi presencia en el despacho de la PCM.

5.4.- A horas 10.30 aproximadamente, me apersoné a las instalaciones del despacho presidencial y al ingresar por la puerta de

la Oficina de Edecanes, le manifesté al edecán que el expresidente **me había citado** para las 10.30 am. **por lo que, le solicite que me anunciara y le haga presente de mi llegada para que me atienda para despachar, a lo que el edecán me invito a esperar en el Salón Quiñones.**

**SEXTO.** - Señor Presidente, tales actividades, de por sí, no configuran razonable ni fácticamente **“ningún acto preparatorio”** de los delitos que se imputan, **concurriendo mi persona a Palacio aquel día ante el llamado probado del Ex Presidente a las 10 y 30 horas**, conforme se demuestra, como corresponde, con la imagen siguiente:



**SETIMO.** - Ante ello me pregunto: **¿ALGUIEN QUE ES LLAMADO PARA EL EJERCICIO REGULAR DE SUS FUNCIONES MINISTERIALES PUEDE SER CONSIDERADO INCURSO EN UN DELITO DE REBELIÓN O DE CONSPIRACIÓN, ¿ES DECIR, SER CONSIDERADO POLÍTICAMENTE UN GOLPISTA?**

Desde luego que no, pues, un delito de tales connotaciones **“exige razonablemente una preordenación dolosa previa y**

**manifiesta, ampliamente coordinada entre sus verdaderos partícipes”, como la redacción del discurso leído por el señor Ex Presidente, pero en nada de eso he participado, tal como puede inferirse de los hechos que vengo alegando y diligentemente probando.**

**OCTAVO.** - En consecuencia, aquel **indicio “único”,** a partir del cual la fiscalía me involucra en los delitos, **que se atribuyen a mi persona equívocamente, no resulta idóneo, ni pertinente,** como para validar una participación a título de presunto **“coautor”, cuando antes bien he sido, en rigor, un testigo presencial y directo de los hechos,** tal como lo fue la periodista de Canal 7 y su camarógrafo.

**NOVENO.-** En **segundo término,** se me imputa el hecho de que por haber **“facilitado”** el celular al Ex Presidente para que se comunique con el **General PNP Raúl Alfaro,** es decir, viabilizado la comunicación entre ambas personas, **“deduce” la fiscalía, erradamente una vez más,** que he participado de manera consciente (dolosa) del denominado golpe de Estado fallido, **cuando ese hecho demuestra, en rigor, que mi persona no tuvo ningún rol activo ni mucho menos consciente de tal golpe, tan es así que no di ninguna orden al General, sino el propio Ex Presidente.**

**DÉCIMO.** - Aquí debemos preguntarnos: **¿Acaso ello no denota que solo el Ex Presidente sabía lo que tenía que ordenar a dicho oficial?**

Desde luego que si es la objetiva respuesta, **solo él y sus allegados “directos” sabían bien lo que estaban perpetrando, sin mi conocimiento ni consentimiento, no pudiendo salir del**

**Despacho Presidencial en esos momentos por cuanto las puertas estaban prácticamente selladas.**

**DÉCIMO PRIMERO.** - Entonces tenemos que fue el señor Ex Presidente que le dio la **orden “directa” al General** para que cierre el **Congreso e intervenir a la Fiscal de la Nación**, ante cuya repregunta del General, por el motivo de la intervención a la Fiscal de la Nación, siendo que el Presidente le dijo que esos detalles se los iba **“a dar” mi persona, hecho que nunca se produjo porque jamás estuve de acuerdo con el golpe de Estado que me tocó presenciar.**

En efecto, el **Comandante General de Policía Nacional del Perú - PNP - General de Policía Raúl Enrique Alfaro Alvarado**, debió corroborar de manera objetiva lo esgrimido en el párrafo precedente ante la Sub Comisión, hecho que no se originó porqué dicho General **NO** se presentó, pese haber sido requerido hasta en dos ocasiones por la Sub Comisión.

**DÉCIMO SEGUNDO.** - En suma, **este hecho no configura como un idóneo elemento de convicción liminar que justifique una denuncia en mi contra, interpuesta con visos de arbitraria y no razonable con los hechos que venimos remarcando, acaecidos (he ahí lo relevante) durante la fase previa ante la Sub Comisión de Denuncias Constitucionales, razón por la cual ésta no se ha ceñido al mérito de su propia indagación, lo que resulta cuestionable.**

**DÉCIMO TERCERO.-** En **tercer término**, la **SUB COMISION DE DENUNCIAS CONSTITUCIONALES** no ha valorado debidamente el testimonio de la **reportera Cintya Malpartida**, quien ha descrito claramente y sin sesgo alguno lo que vio y más precisamente cómo me observó en esas circunstancias, ha precisado que **“me vio**



**absolutamente pálido**", es decir, denotaba una pérdida anormal del color normal de la piel, ello debido a mi absoluta sorpresa y temor de lo que se estaba haciendo y diciendo en esos momentos y sus implicancias a propósito del golpe de Estado que se estaba queriendo consumir, **sin mi participación, ni conocimiento previo alguno, reitero.**

**DÉCIMO CUARTO.-** Sin embargo, **tal declaración no ha sido valorada debida y contextualmente por la Sub Comisión**, con lo cual incurre en una investigación **con un sesgo inquisidor y político impropio** y aunado a ello con una **motivación aparente e indebida** de los hechos imputados que, **en el caso de mi persona, no reúnen elementos de convicción suficientes como para "incluirme" en esta denuncia constitucional como partícipe de una deliberación previa conspirativa o su ejecución propiamente dicha, y menos aún con vinculación respecto al delito de rebelión, en consonancia con los hechos reales acaecidos.**

**DÉCIMO QUINTO.-** En **cuarto y último término**, debemos señalar que la Sub Comisión (pág. 54) consigna el mérito de la declaración de la Congresista Adriana Tudela, quien ha referido que no se le dejaba ingresar al Congreso por orden impartida por la "VII Región Policial Lima", con lo cual se infiere que hubo acciones, precisa la Sub Comisión, afine de hacer efectivo lo señalado en el mensaje del Ex Presidente.

Sin embargo, lo señalado en el párrafo precedente, se desdice y/o contradice con lo declarado ante la Sub Comisión por el General PNP Lozada, Jefe de la VII Región Policial Lima, el mismo que señala enfáticamente que NUNCA HUBO UNA ORDEN DE CIERRE DEL CONGRESO.

En consecuencia, una vez más, **NO** existe algún hecho que me vincule con tales actos, que fueron **ordenados**, como ya lo he dicho, por el **señor Pedro Castillo Terrones** y **NO POR MI PERSONA, hecho relevante que acredita que mi persona nunca se prestó para el golpe de Estado fallido; golpe de Estado que fuera coordinado y estructurado por el Ex Presidente y sus allegados políticos directos, esa es la verdad objetiva que se desprende de lo antes indicado.**


**DÉCIMO SEXTO.-** Ahora bien, a qué me refiero con la expresión allegados políticos, **pues, a las personas de su entorno más y públicamente más cercano, sin que mi persona formase parte de tales grupos**, habiendo llegado a ser Ministro del Interior sin pertenecer a su partido político, aceptando su convocatoria para servir a nuestro país, sin que haya sido objeto de alguna denuncia de corrupción durante mi estancia en ese Ministerio, **simplemente ejercí hasta esa nefasta mañana en lo personal y familiar y también en lo político, las funciones propias de mi cargo, siendo mi ingreso a Palacio a instancia del Ex Presidente en la creencia que despacharíamos cuestiones de Estado propias de la seguridad pública y orden interno perturbado por esos días, como se sabe públicamente.**

Finalmente, debo expresar que a la Fiscalía le asiste el derecho de investigar los hechos antes descritos, **pero debe hacerlo con objetividad e idoneidad, lo que en mi caso no se presenta**, y estando a la investigación congresal se ha podido **demostrar objetivamente** que la imputación que se me formula, en estricto, **resulta excesiva y no circunstanciada a la secuencia de los hechos y a los hechos mismos ocurridos al interior del Despacho Presidencial, tal como lo acabamos de sustentar.**

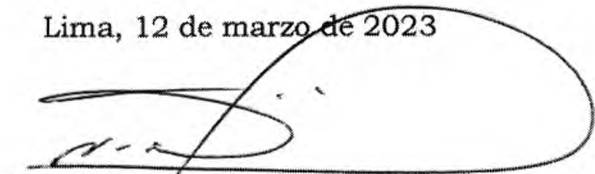
**POR TANTO:**

A Usted, señor Presidente, solicito se sirva valorar los hechos antes alegados y probados a los efectos de acceder a mi petición materia del presente escrito, por ser de Justicia y Ley.

**OTROSI DIGO.** - Que, dentro del marco del debido proceso y el derecho a la defensa procesa, **NOMBRE** como **Abogado Defensor al Letrado HEBERT ANDERSON SALDAÑA SAAVEDRA**, para quien solicito se le brinde las facilidades que el caso amerita, **SUBROGANDO** a mi anterior abogado defensor.

  
Hebert A. Saldaña Saavedra  
ABOGADO  
CAL N° 23942

Lima, 12 de marzo de 2023

  
WILLY ARTURO HUERTA OLIVAS  
DNI N° 44426716